

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Per un mes.....11'00

Per tres meses.....33'00

Per seis meses.....66'00

Per un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses 2 y fechas anteriores: 3 pesetas

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por línea y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el código del edicto.

Los interesados acreditados antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, habrán satisfecho su importe en la Delegación de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## DIPUTACION PROVINCIAL

### EDICTO

De conformidad con lo que determinan las disposiciones vigentes, han sido ultimadas y aprobadas en forma por esta Corporación Provincial las cuentas generales de liquidación del presupuesto Ordinario del ejercicio 1950, así como todas las demás que, reglamentariamente, deben rendirse a la terminación del citado ejercicio.

Todos cuantos documentos integran el expediente de su razón, juntamente con el dictámen de la Comisión de Hacienda y Economía, quedan expuestos al público para su examen, en la Intervención provincial por término de quince días hábiles, a partir de su publicación en este periódico oficial durante cuyo plazo y ocho días más igualmente hábiles, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito duplicado, en su caso, ante la propia Corporación, al objeto de proceder en consecuencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño 21 de Marzo de 1951,

El Presidente,

Agapito del Valle

430

## Jefatura de Obras Públicas

### ANUNCIO

1629

### Solicitud de Servicios de Transportes Mecánicos por Carretera

#### INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio de transportes de mercancías por carretera entre Madrid y Pamplona por Sorja y Logroño, por D. Esteban Miro Mestre, en nombre y representación de «Carbones y Transportes España S. A.», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera de 9 de Diciembre de 1949 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los

treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «BOLETIN OFICIAL» de la Provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar en esta Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Logroño y Ayuntamiento de Logroño, y al Sindicato Provincial del Transporte.

Logroño, 6 de diciembre de 1950.

El Ingeniero Jefe,

José R. Carracedo

393

### ANUNCIO

176

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio de transporte de viajeros por carretera entre Santo Domingo de la Calzada y Miranda de Ebro por D. Carlos Echeguren Zabala en nombre y representación del mismo y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera de 9 de Diciembre de 1949 (publicado en el «Boletín Oficial» del Estado de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que, terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina presentar en esta Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se con-

sideren con derecho de tanteo o entienden que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; Ayuntamientos de Santo Domingo de la Calzada, Villalobar, Herramélluri, Ochánduri, Cuzcurrita del Río Tirón, Tirgo, Sajazarra, Villaseca, Cellorigo, Galbarruli y Sindicato Provincial del Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de viajeros que se enumeran a continuación: Línea de Pradoluengo-Haro de D. Esteban Urquiza Escolar.

Logroño, 14 de Febrero 1.951.

El Ingeniero Jefe,

P. A.

A. Pérez Moreno

431

## REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

### PROGRAMA DE CONCURSOS

Premios instituido por el Sr. D. José Santa María de Hita TRIENIO DE 1951-53

Tema: «A la virtud y al trabajo»

233

### CONDICIONES ESPECIALES

1.ª Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.ª Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito, entre las que soliciten esta recompensa y por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cual-

quier otra acción ejecutada, en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes, la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1953.

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

### Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil

Tema: «Estudio de alguna o varias instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada.»

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá el concurso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

### CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico; un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros

letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.<sup>a</sup> El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de Diciembre de 1951.

**REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS**

1.<sup>a</sup> Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano americano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

2.<sup>a</sup> Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.<sup>a</sup> Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración, los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

5.<sup>a</sup> No se devolverá un ningún caso el ejemplar de los documentos, memorias u obras que se presenten a concurso.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

Madrid, 1 de Enero de 1951.

Por acuerdo de la Academia

El Académico Secretario

*Juan Zaragüeta y Bengoechea*

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, Madrid en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

298

**D legación de Hacienda**

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial**

CIRCULAR relativa a la formación de los Apéndices al Amillaramiento

353

En virtud de la Orden de 22 de octubre de 1926 deberá procederse durante el mes de abril por los Ayuntamientos y Juntas Periciales a la formación de los Apéndices al Amillaramiento de la Contribución Territorial de Rústica y Pecuaria. La formación de los Apéndices se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885

Con el fin de lograr una perfecta uniformidad en la confección de los Apéndices y facilitar la labor de las Juntas Periciales, y teniendo en cuenta las variaciones de riqueza que se producen entre propietarios que poseen riqueza igual o inferior a 50 pesetas, que gozan del beneficio de exención en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 23 de diciembre de 1.948, se hace preciso dictar normas complementarias a las que deberán ajustarse las Juntas Periciales para la confección de los indicados documentos.

Estas normas son:

Primera.— Contendrán los Apéndices solamente las variaciones sobre las cuales haya recaído acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta Pericial respectiva y procedan de ventas, sucesiones, permutas y demás transmisiones de dominio o de conclusión de período de exención temporal, y las que hayan de introducirse en las diversas partes de que consta el Amillaramiento por cambio del objeto a que estén destinadas las fincas debiendo acreditarse en todas ellas hallarse satisfecho el Impuesto de Derechos Reales.

En todas las demás y aun en aquellas de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuvieren amillaramiento, será preciso para incluirlas en el Apéndice que los expedientes que motivan las variaciones hayan sido resueltos por la Administración, a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos la mayor urgencia en la tramitación de los expedientes que existan en cada uno de ellos.

Segunda.— Para el mejoramiento de los Amillaramientos, se procederá por las Juntas Periciales en todos los casos de bajas por fallecimiento o cesión de todas las fincas, y cuando quede líquido imponible al contribuyente, a la averiguación de las causas o errores que la motiva, proponiendo inmediatamente a la Administración, por medio de informes, las variaciones que correspondan para su inclusión en el Apéndice; una vez comprobados. Igualmente, en los cambios de dominio que por uno u otro medio lleguen a conocimiento del Ayuntamiento y Junta Pericial y no hayan sido declarados por los interesados, se requerirá a los actuales propietarios para su declaración, llegando a la imposición de las multas que señala el artículo 45 del Reglamento vigente en caso de negativa y a proponer de oficio la variación de que se trate.

Tercera.— El Apéndice consta de tres partes, al igual que el Amillaramiento: la primera comprende las alteraciones de la riqueza no exenta; la segunda la de la riqueza exenta temporalmente, y la tercera la de riqueza exenta perpetuamente. El Apéndice se complementa con el recuento de ganadería.

PARTE PRIMERA.— Alteraciones de la riqueza no exenta.

a) El detalle y explicación de las alteraciones sufridas por cada contribuyente se distribuirá en dos grandes grupos, en idéntica forma al repartimiento: 1.<sup>o</sup> VECINOS y 2.<sup>o</sup> FORASTEROS. En ambos grupos las alteraciones se colocarán por riguroso orden alfabético de primeros

apellidos, aun cuando los contribuyentes que tengan alta de riqueza vengan intercalados con aquellos que tengan baja.

En las columnas de «Altas» y «Bajas» se focalizará la alteración en más o en menos de cada contribuyente, es decir, el importe de las cantidades figuradas en la columna de «líquido imponible» y correspondiente a fincas en alta o baja que pertenezcan a cada contribuyente, no debiendo determinarse en este detalle la riqueza resultante para el próximo ejercicio, la cual vendrá reflejada en el Resumen. Las cantidades figuradas en las columnas de «Altas» y «Bajas» se sumarán y arrastrarán para su talización.

b) Si como consecuencia de venta o enajenación, la riqueza imponible de un contribuyente quedase reducida a una cantidad igual o inferior a 50 pesetas, le será dada de baja también en la Primera parte el resto de riqueza que quedase en su poder, riqueza que será dada de alta en la Segunda parte del Apéndice.

Igualmente se procederá con aquellos que adquieran riqueza inferior a 50 pesetas, y por consiguiente, no deben tributar, serán baja en la Primera parte del Apéndice siempre que el vendedor figure en la Primera parte del Amillaramiento, es decir, se halle tributando, y para aquélla riqueza a ser alta en la Segunda parte del Apéndice a nombre del adquirente.

Si algún propietario de riqueza exenta por no exceder de 50 pesetas, adquiriese fincas cuyo líquido imponible superase esa cifra, al darle de alta a su nombre la nueva riqueza se le acumulará la que ya poseía, para lo cual se dará de baja en la Segunda parte y alta en la Primera, haciendo constar que procede de la Segunda parte.

c) En el Resumen de la Primera parte se consignará la riqueza Rústica con que cada contribuyente de los que sufran alteración figura en el Reparto del año 1951, a continuación el importe del alta o de la baja, y por último la riqueza resultante para el año próximo, advirtiéndose que en este Resumen sólo se hará una anotación para cada contribuyente, siendo devueltos aquellos que vengan con tantos asientos como variaciones de fincas se hayan efectuado. En este resumen se totalizarán también las columnas de «Altas» y «Bajas».

PARTE SEGUNDA.— Alteraciones de la riqueza exenta temporalmente.

a) Esta parte tiene por finalidad, esencialmente, el recoger las variaciones de riqueza de aquellos propietarios que figuran en la relación de exentos, así como aquellas otras cuya exención temporal haya finalizado. Su confección se ajustará a las normas dadas para la Primera parte, bien entendido que cuando un propietario que en el corriente ejercicio figure con riqueza inferior a 50 pesetas pase a tributar por aumento de la misma, le será dada de baja la riqueza que figure en la relación de exentos y alta en la primera parte, y recíprocamente.

Es decir, la Primera y Segunda Parte del Apéndice se complementan, toda riqueza exenta que pase a tributar será baja en

la segunda y alta en la primera, y por el contrario, toda riqueza sujeta a tributación que vaya a quedar exenta en el ejercicio siguiente, será baja en la primera y alta en la segunda.

b) El Resumen de esta parte se confeccionará en la misma forma indicada para la primera parte.

**RECUESTO DE GANADERIA**

El recuento de ganadería por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, y dividido en dos partes: Primera: Contribuyentes cuya riqueza vaya a tributar en el ejercicio próximo por ser superior a 50 pesetas, o que sumada a la riqueza rústica, exceda de dicha cifra. Segunda: Riqueza pecuaria que vaya a quedar exenta.

Estas dos partes se talizan para ser reflejadas en el Resumen de este documento.

Cuarta.— En los términos municipales donde no se produzcan variaciones en el Amillaramiento, quedan obligados inexcusablemente, al envío de una certificación en que se haga constar dicho extremo.

Quinta.— Los documentos deberán exponerse al público del 1 al 15 del mes de mayo, debiendo estar entregados en la administración de propiedades para el último día del mismo mes, en unión de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales respecto a la inclusión de variaciones en el Apéndice.

A este requisito quedan sujetas las certificaciones negativas, en las que deberán figurar la diligencia de exposición al público.

Sexta.— Debiendo confeccionarse sin excusa alguna Apéndices en todos los municipios, irremisiblemente se impondrán las sanciones máximas que autoriza el Reglamento a las Corporaciones que no cumplan este servicio, lo hagan fuera de los plazos legales, que opongan resistencia a la rectificación de los Apéndices o Recuentos que se devuelvan, a los que cometan errores que demuestren negligencia manifiesta y a los que no efectúen las rectificaciones que les sean ordenadas en los plazos que se señalen, llegando, en caso de resistencia, al envío de Comisionado.

Se advierte que los documentos que no vengan confeccionados de acuerdo con las instrucciones precedentes serán devueltos para su nueva confección.

Las dudas que se tengan en la interpretación de la presente Circular o en la aplicación de las normas en ella contenidas a casos concretos que se planteen en los Ayuntamientos, pueden consultarlos a esta Administración de Propiedades.

Logroño, 16 de marzo de 1951.

El Amdor de Propiedades,

*Benedicto Rioja*

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

*J. Diago*

427